



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

TRASLADO EN LISTA ART. 110. C.G.P.

Asunto: Traslado de Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentados por la parte demandante.

EXPEDIENTE:	2018 – 00381
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN
TERMINO:	TRES (3) DIAS – ARTICULO 110 DEL C.G.P.
FECHA DE INICIO:	28 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	3 DE MAYO DE 2023

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. Se fija el presente traslado hoy 27 de abril de 2023 a las 08:00 a.m. y se desfija el 27 de abril de 2023 a las 06:00 pm.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid loops and curves, centered on the page.

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ

SECRETARIO

APELACION RAD No. 23001310500120180038100

Acopres SAS <acoprescolombia@gmail.com>

Lun 10/04/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

RECURSO DE APELACION - EXP. 7252.pdf;

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

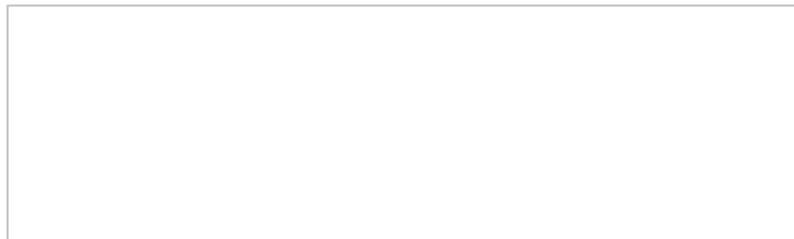
Referencia EJECUTIVO No. 23001310500120180038100

Ejecutante RAFAEL GONZALEZ BARRERA

Ejecutado UGPP

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra de la providencia del 29 de marzo de 2023.

Alberto Gabriel Arias
Dependencia Judicial
Tel. 4841310



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

Referencia EJECUTIVO No. 23001310500120180038100
Ejecutante RAFAEL GONZALEZ BARRERA
Ejecutado UGPP
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra de la providencia del 29 de marzo de 2023.

JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, mediante el presente escrito comedidamente manifiesto que interpongo Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la providencia del 29 de marzo de 2023, mediante la cual NIEGA LA ENTREGA DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL.

FUNDAMENTOS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el despacho en su proveído que *“se ordenará la remisión a dicha Superintendencia del título de depósito judicial señalado en los incisos anteriores”*, cabe señalar que:

REPLICA:

Es menester mencionar al despacho que, media auto proferido el 11 de mayo de 2022 se ordenó la entrega del título de depósito judicial por la suma de \$26.042.834,5, a favor del demandante, así mismo mediante auto del 25 de octubre de 2022, se condena a la parte demandada a costas por \$1.000.000. Por lo que, si bien el proceso debe remitirse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el título judicial deberá ser entregado a mi poderdante, siguiente el curso del citado en líneas anteriores, teniendo en cuenta que en el transcurso del proceso se ha demostrado la existencia del derecho, el cual fue reconocido por este despacho, evitando acusar dilación dentro del proceso judicial y perjuicio del patrimonio de mi mandante..

PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito del despacho se revoque la providencia apelada, y en consecuencia se ordene la entrega del título judicial a favor del demandante.

Del(a) Señor(a) Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Ivan Lizarazo Avila', with a large, sweeping arch above the letters.

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
C.C. No. 19.456.810 de Bogotá
T.P. No. 41.146 del C.S.J.
7252/MM